

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

[Talleres Nacionales

AÑO LIX]

Managua, D. N., Martes 21 de Junio de 1955

Nº. 137

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Primera y Segunda Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado correspondientes a las ordinarias del quinto período constitucional . . . Pág. 1275

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase la disposición de la Corporación Municipal de San Isidro . . . 1276
Aumentase una pensión . . . 1276

GUERRA, MARINA Y AIAACION

Contratos . . . 1276

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circulares Nos. 775 y 776 . . . 1278

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 1278
Títulos Supletorios . . . 1279
Marcas de Fábrica . . . 1279
Terrenos Municipales . . . 1280
Testimonio . . . 1281
Declaratoria de herederos . . . 1282
Citaciones de Procesados . . . 1282

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Primera Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes doce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

De conformidad con el inciso a) del Arto. 6 del Reglamento Interior de la Cámara, presidió la reunión el Representante de mayor edad de entre los concurrentes, Honorable Senador General Andrés Murillo, actuando como primer Secretario el de menor edad, Honorable Senador Don Pablo Rener.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Alvarez Lejarza, Castillo C., Quintanilla y Sánchez B.

1o. Se abrió la reunión.
2o. Se procedió a elegir la Directiva provisional, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. Dr. Mariano Ar-

güello; Vicepresidente, Hon. Sen. Don Alejandro Abáunza E.; Primer Secretario, Hon. Sen. Don Pablo Rener; Segundo Secretario, Hon. Sen. Dr. Alberto Argüello V.; Primer Vicesecretario, Hon. Sen. Dr. Emilio Alvarez L.; Segundo Vicesecretario Hon. Sen. Dr. Horacio Argüello B.

3o. Se levantó la reunión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día trece del corriente a las diez a.m.

Andrés Murillo,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Segunda Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles trece de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador Don Alejandro Abáunza E., asistido de los Secretarios Honorables Senadores Don Pablo Rener y Doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Alvarez Lejarza, Delgadillo Cole, Querrero Castillo, Murillo, Quintanilla y Zelaya C.

1o. Se abrió la reunión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la reunión de la Junta anterior.

3o. Se leyó telegrama del Honorable Senador Dr. Horacio Argüello Bolaños, agradeciendo junto con su familia, los sentimientos de pesar manifestados por este Alto Cuerpo, con motivo del fallecimiento de su madre política doña María v. de Wheelock.

4o. Se leyó la tarjeta de doña Anita de Manzanares e hijos agradeciendo la ofrenda floral que envió la Cámara del Senado a los funerales del Honorable Senador Doctor Gustavo Manzanares.

5o. Se levantó la reunión de la Junta Preparatoria, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves catorce del corriente a las diez a. m.

Alejandro Abáunza E.,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 932

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico. Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:
La Corporación Municipal de San Isidro, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Reformar las fracciones 1, 49 y 50 del Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, las que se leerán así:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
1—Alumbrado eléctrico, por cada cuadra que reciba este servicio pagará por el metro lineal			₡ 0.05
49—Por cada destace vacuno	₡ 6.00		
50—Destace porcino	3.00		

2o.—Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación y publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

San Isidro, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—P. Centeno—Lino Martínez, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Junio de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón..

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 120

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1o.—Elévase a Doscientos Córdobas (₡ 200.00), la pensión mensual vitalicia de Cien Córdobas (₡ 100.00), que por Decreto No. 26, de 4 de Noviembre de 1947, publicado en «La Gaceta» No. 244, de 8 del mismo mes y año, le fué concedida a la señora Isaura Maritano v. de García Osorno, debiendo en lo sucesivo continuarla gozando así elevada, su hija doña Irma García Maritano.

Art. 2o.—Esta erogación será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos, Ramo de Gobernación y Anexos, y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Junio 2, 1955.—Luis A. Somoza, D. P.—Fañor Téllez Lacayo, D. S.—A. Montenegro, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 14 de Junio de 1955.—Mariano Argüello, S. P.—P. Rener, S. S.—Alberto Argüello V., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Junio de 1955. A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

Guerra, Marina y Aviación

Francisco Gaitán C., Coronel O.N., Ministro de Aviación, en representación del Gobierno, por una parte, y el doctor Mariano Argüello Vargas, en representación de la Neptune Gold Mining Co., por otra, celebramos el siguiente Convenio:

Prorrogar por un año, a partir de esta fecha el Contrato celebrado entre ambas partes, suscrito el día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, y aprobado por Acuerdo No. 9—C., de esa misma fecha.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en el Libro Matriz que al efecto lleva el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, el día primero del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel O.N., Ministro de Aviación.—(f) Mariano Argüello Vargas.

Ante mí. (f) Julio Gutiérrez Rivera, Oficial Mayor.

No. 1—«C»

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Convenio que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 10. de Junio de 1955. (f)—SO-MOZA.—El Ministro de Aviación. (f)—Francisco Gaitán C., Coronel O. N.

J. D. García M., Coronel O.N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, quien se llamará en adelante «El Gobierno», y Rafael Sacasa, Gerente General del Banco Hipotecario de Nicaragua, por otra parte, a quien se denominará en este documento «El Banco», convenimos en el siguiente Contrato:

I
El Gobierno prestará al Banco, comprendidas todas sus sucursales, Agencias, Negocios y Oficinas anexas, los servicios postales, telefónicos y telegráficos mantenidos como empresas del Estado, mediante el pago de una cuota que adelante se fijará.

II
Los servicios a que alude en la cláusula anterior comprenderán: la comunicación postal, telefónica y telegráfica del Banco, por medio de sus funcionarios, únicamente en lo que concierne a asuntos de la institución, en el interior de la República y para los otros países de la América Central; quedando establecido; por lo que hace al servicio telegráfico, un límite máximo mensual de dos mil (2.000) palabras para la institución y sus oficinas anexas. Las oficinas de Correos de la República darán curso a toda la correspondencia postal del Banco que circule dentro del país, ya sea por vía aérea u ordinaria. También lo darán, con base en este Contrato, a la correspondencia que el Banco expida para el exterior por la vía marítima (correo ordinario); pero la que expida para el exterior, por la vía aérea no será cursada sino a costa del Banco, conforme a las tarifas postales en vigencia.

III
Ambas partes contratantes fijan en Tres Mil Córdobas (C\$ 3,000.00) la cantidad que anualmente pagará el Banco por los mencionados servicios; la cual deberá enterar dentro de los primeros cuatro meses de cada año en la Administración de Rentas de Managua, dando conocimiento de ello al Ministerio de Hacienda, al de la Guerra y Anexos, a la Dirección General de Ingresos y a la Dirección General de Comunicaciones.

IV
En cumplimiento de este convenio, las oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos de la República, una vez pagada la anualidad de que trata la cláusula anterior, darán libre curso a las comunicaciones del Banco, sus Sucursales, Agencias u oficinas anexas,

sujetándose a las modalidades que establece la cláusula II. El Banco, así como sus Sucursales, Agencias y oficinas anexas, deberán identificar sus envíos postales y telegráficos por medio de sobres y talonarios impresos, sello oficial de la institución y firma del empleado respectivo.

V
No amparan las cláusulas I y IV de este Contrato a la correspondencia postal y telegráfica expedida por el Banco y sus dependencias de toda la República, durante la «Semana de Comunicaciones» de cada año, ni a los servicios telefónicos prestados a la institución en dicho lapso; pues el porte de aquella y el valor de éstos serán aisladamente pagados por el Banco, a las oficinas de Comunicaciones respectivas, conforme el Decreto Legislativo de 23 de Enero de 1945. Estos servicios telefónicos podrán valorarse con base en un promedio semanal que suministre la oficina de Estadística de Comunicaciones y que sea objeto de la conformidad del Banco.

VI
Queda establecido que el Banco, por lo que respecta al servicio telefónico, usará de aparatos y materiales de su pertenencia en las instalaciones ya existentes y en las que después de ahora existen; además, suministrará siempre todo lo necesario para sus traslados de aparatos y pagará a la Dirección General de Comunicaciones el costo de la obra de mano que se empeñe en tales traslados o en nuevas instalaciones, y en cualesquiera otros trabajos de índole telefónica para servicio del Banco.

Este Contrato se considerará vigente a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco y no queda sujeto a plazo fijo; pero podrá ser rescindido por el Gobierno cuando éste lo estime conveniente, en cualquier momento, siempre que hayan sido prestados al Banco los servicios correspondientes a sus anualidades pagadas.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D.N., a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(f) J. D. García M., Coronel O.N., Director General de Comunicaciones.—(f) Rafael Sacasa, Gerente General del Banco Hipotecario de Nicaragua.

No. 11 CC—Y
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Abril de 1955. (f)—SO-MOZA.—El Ministro de la Guerra. (f)—Francisco Gaitán C., Coronel O. N.

Tribunal de Cuentas

Ref. 3A—No. 1467

TRIBUNAL DE CUENTAS

REPUBLICA DE NICARAQUA

Managua, D.N., 22 de Abril de 1955

Circular No. 775

Señor:

Para fines de control por parte de los señores Jefes Políticos, como Sub delegados de Hacienda en cada Departamento, muy atentamente pido a Ud. ordenar a quien corresponda, se les envíe siempre una copia de todos los acuerdos de cambios de personal, tan pronto como sean emitidos.

El cumplimiento de esta disposición ayudará a que los empleados públicos de los Departamentos no sufran atraso en la entrega de sus cheques de sueldos: Exceptúase el Departamento de Managua.

Atentamente,

Emilio Pereira A.,

Presidente del Tribunal de Cuentas

Ref. 3A—No. 1466

TRIBUNAL DE CUENTAS

REPUBLICA DE NICARAQUA

Managua, D. N., 22 de Abril de 1955.

Circular No. 776

Sres. Jefes Políticos,

Toda la República.—(Excepto Managua)

Este Despacho ha constatado que en algunas Jefaturas Políticas se copian íntegras en un libro todas las nóminas de sueldos de los empleados públicos, como forma y constancia de haber sido registradas por Ud. (s) como Sub-delegado de Hacienda.

Como este procedimiento redundará en perjuicio de los empleados, retrasando la entrega de sus cheques; ruego a Ud. (s) discontinuar ese sistema, y proceder en la siguiente forma:

- 1o.—Archivar en orden cronológico y por Títulos o Ramos Administrativos, todas las copias de los acuerdos de nombramientos, permutas, cesantías, etc., que reciban de los diferentes Ministerios.
- 2o.—Confrontar dichos acuerdos con las nóminas de cada pago.
- 3o.—Razonar al reverso de las nóminas, los pagos que no estén conformes con la legalidad de las funciones desempeñadas, citando el número y nombre del o empleados respectivos.
- 4o.—Firmar y sellar las nóminas al pie, y al reverso en cada caso razonado.
- 5o.—Las Cortes de Apelaciones y Judicaturas Locales y de Distrito, deberán dar

aviso a la Jefatura Política correspondiente de los cambios del personal.
Acuse recibo.

Atentamente,

Emilio Pereira A.,

Presidente del Tribunal de Cuentas

SECCION JUDICIAL**REMATES**

No 3463

Cuatro tarde treinta Junio próximo entrante, subastaráse local este Juzgado, los siguientes inmuebles: a) Lote terreno desmenbración finca urbanizada La Ceibita, con área seis mil doscientos treinta y seis metros cuadrados, lindante: norte, Acahualinca, camino a León y calle en medio, terrenos Francisca Osorno de Mendoza; sur, Bloque O, de José Mendoza Osorno; oriente, Bloque S, vigésima séptima avenida suroeste en medio, Francisca Osorno de Mendoza; y occidente, vigésima octava avenida suroeste en medio, José Mendoza Osorno; b) Lote terreno o Bloque O, de seis mil seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados, ochenta centímetros, lindante: norte, calle central en medio, Bloque N; sur, calle en medio, Manzana P, de José Mendoza Osorno; oriente, Bloque T, vigésima séptima avenida suroeste en medio; y occidente vigésima octava avenida suroeste en medio, Manzana L, de Ofilio Mendoza Osorno; y c) Lote de terreno o Bloque P, de seis mil setecientos veinticuatro metros cuadrados, treinta centímetros, lindante: norte, calle en medio Manzana O, de José Mendoza Osorno; sur, calle en medio, terrenos de Julio Lalinde, y Lote Q; oriente, vigésima séptima avenida sur oeste en medio, Lote U; y occidente, Manzana M, vigésima octava Avenida Suroeste en medio.

Base remate: Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos córdobas.

Ejecución: Domingo Antonio Chamorro contra José Mendoza O

Dado Juzgado Civil Primer Distrito Judicial Managua. Managua, quince Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—José Franco. Borgen.—Homero Sierra, Srío.

Es conforme. Managua, quince Junio mil novecientos cincuenta y cinco.—Homero Sierra, Srío.
3 3

No 3477

Nueve antemeridianas cinco Julio próximo, subastaráse finca comarca Las Mesas, Camoapa, este Departamento, como diecisiete manzanas superficie, limitada: oriente, Juliana Martínez y Victoria Borge; poniente, Enecón Borge y camino en medio; norte, Jorge Flores; y sur, Victoria Borge.

Ejecuta: Cruz Flores Martínez a Santos Díaz.

Avalúo: quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez y siete de Junio de mil novecientos cincuenticinco.—Corregido—cinco—próximo—valen.—J. L. Alonzo J., Srío.
3 1

No 3476

Nueve antemeridianas treinta Junio corriente, subastaráse finca rústica cincuenticuatro manzanas de superficie, ubicada Comarca Saguatope, esta jurisdicción, limitada: oriente, Leticia Sotelo y Oliva Somoza; poniente, Román y Petrona Cantillano y Fidelia viuda de Cantillano; norte, Carlos Sotelo; y sur, Gregorio Cerda y Petrona Cantillano.

Ejecuta: Carlos Sotelo a Leticia Sotelo.

Avalúo: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, catorce de Junio de mil novecientos cincuenticinco.—J. L. Alonzo J., Srío.
3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3471

Andrés Abelino Reyes, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio en caserío de La Laguna de esta jurisdicción, solicita título supletorio rústica cuatro manzanas cabida lindante: oriente, Fernando López; poniente, Sebastián Ruiz; norte, Arnoldo Guerrero; sur, Carlos Tiffer.

Estimada doscientos córdobas.

Húbola de José de la Cruz Mercado.

Intervención Síndico Municipal.

Oyese oposición.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecisiete Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Virgilio Velásquez, Srío.

3 1

Nº 3457

Amelia Aguirre, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, ocho manzanas, linda: oriente, Raimundo Salinas, camino enmedio; poniente, Miguel Gutiérrez, cerca propia; norte, Gonzalo Mercado, cerca propia; sur, Josefa Navarrete de Aguilar, camino enmedio.

Oyense oposiciones término de ley.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Rodolfo García.—Anibal Gutiérrez C., Srío.

3 1

Nº 3084

Francisco Bonilla, solicita título supletorio, finca rústica diez manzanas, jurisdicción Belén, limitada: norte, Luis Rivera; sur, Miguel Leytón; oriente, Orlando Palma; poniente, Cresencio Bonilla.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Abril mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº. 2083

Buenaventura Martínez solicita título supletorio finca El Coyol, Sábana Grande, esta jurisdicción, casa tejas, empalencada, largo seis, ancho, cuatro varas, lote de terreno diez y seis manzanas, dividido tres Departamentos, cercas madera, alambre, sanjo, oriente, Francisco Tercero; occidente, Toribia Rivera; norte, Fermín Ferrufino; sur, Angela Moya.

Valor doscientos pesos.]

Quien se crea con derecho, opóngase término de ley, será oído.

Juzgado Local Civil. El Sauce, diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Emigdio Moreno.—Leonidas Valladares Medrano, Srío.

3 1

Nº 2082

Víctor Ramírez, solicita título supletorio, huerta quince manzanas en «Monte Verde», comarca nombre Jesús, esta jurisdicción, limitada: oriente, camino real; occidente, Simeón Blandón, mediando camino; norte, Simeón Blandón; sur, camino real.

Quien pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local Civil. Ciudad Darfo, veintidos de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Pedro A. Valdivia.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

3 1

Nº 2081

Carmela Treminio solicita título supletorio, de casa y solar situada en esta ciudad, ocho varas largo, por cinco y media de ancho, solar mide veintinueve varas de frente por cuarenta de fondo, limitada: oriente, sucesión de Arcadio Flores; occidente, quebrada Chjagastosa; norte, Martín Rivas; sur, Paulina Flores.

Quien pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darfo, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Pedro A. Valdivia.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

3 1

Nº 2080

Juan Pavón Ruiz, solicita título supletorio, urbana, Catarina, linda: oriente, Basilio Pavón; poniente, Rita Pavón; norte, Francisco López, calle; sur, Angélica Pavón.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, quince Julio mil novecientos cincuenticuatro.—Carlos Martínez L., Srío.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 3328

The Gramophone Co. Limited, de Middlesex, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio.



para proteger y distinguir: «Discos Fonográficos».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ebenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

Nº 3192

Liberty Gold Fruit Co. Inc., de San Francisco de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado César Augusto Lacayo, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

LIGO

para: productos comestibles, envasados y enlatados, tales como: frutas, carnes, peces, néctares, almíbaras, jaleas y demás manjares.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ebenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

Nº 3191

César Augusto Lacayo, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SUAVE

para: toda clase de jabones de tocador, especialmente perfumados para uso de baño y tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ebenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

Nº 3327

Emanuel Merk, Sociedad Colectiva, de Darmstadt, Alemania, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica

y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PECTAMED

para proteger y distinguir: «Productos químicos y farmacéuticos, apósitos para hombres y animales, drogas, remedios para destruir animales y plantas, remedios para conservar, desinfectantes y productos químicos en general.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dos de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evensor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

No. 3427

Juana Orozco Silva, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita venta de dos solares ejidales situados en la parte llamada La Mecatera Vieja, de esta ciudad, a saber: a) Solar de ciento treinta y tres metros cuadrados veinte centímetros, lindante: norte, predio del Distrito Nacional; sur, tercera calle sureste en medio, casa de Nicasio Martínez; oriente, Callejón La Mecatera; occidente, predio de Elida Orozco Sunsín. b) Solar de noventa y siete metros y treinta y cinco centímetros cuadrados, con estos linderos y medidas particulares: norte, predio del Distrito Nacional, con siete metros y noventa centímetros; sur, predio que fué del Distrito Nacional, con ocho metros treinta y cinco centímetros; oriente, Callejón La Mecatera, con doce metros; occidente, predio de Elisa Sunsín, con doce metros.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No. 3133

Juana Mairena de Tabbag, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, que tiene una extensión superficial de novecientos sesenta y seis metros cuadrados, situada sobre la carretera Inter-Americana, en su dirección sur, particularmente lindante así: norte, parte vendida a María de Narváez; sur, parte vendida a María Mairena de Tabbag; oriente, predio de Edmundo Delgado; y occidente, carretera Inter-Americana.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No. 3424

Carlos Silva Morazán, mayor de edad, casado, militar en actual servicio, originario de Managua y de este domicilio, solicita venta de una finca rústica de terreno ejidal, situada en la comarca de Cua-jachillo, de esta jurisdicción, que contiene una área no menor de doce manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, finca de Tomás Sánchez después de Dionisio Martínez Sanz; poniente, finca que fue de Nieves Araica, después de Erasmo Torres; norte, finca que fue de Macario Núñez, después de Anita Núñez Morán; y sur, finca que fue de Tomás Castillo, hoy de Dionisio Martínez Sanz.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los siete días del mes de Junio de mil novecientos

cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No. 3422

Carlos Silva Morazán, mayor de cuarenta años de edad, casado, militar en servicio activo, originario de Managua y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal como de cuatro manzanas y media de superficie, situado en la Comarca de Ticomo, de esta jurisdicción, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, cañada de por medio, finca de terreno propio, de don Carlos Silva Morazán, terrenos que fueron de Silvestre Cornavaea y Venancio Guerrero y después de Ambrosio Parodi; occidente, camino de Ticomo, en medio, terreno de Francisco Cornavaca y Carlos Espinosa Carnevallini; norte, parte de la finca de Pedro Abelardo Silva Mendoza; y sur, lote o finca de Adolfo Silva Mendoza, ahora de Graciela Roiz de Silva.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la ley.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No. 3400

Graciela Roiz de Silva, mayor de treinta años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Managua y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la Comarca de Ticomo, de esta jurisdicción, con una extensión de tres manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, terreno del Coronel G. N., Carlos Silva Morazán cañada de por medio; poniente, el camino de Ticomo; norte, finca del Coronel G. N., Carlos Silva M.; y sur, Juana Silva v. de López.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la ley.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No. 3398

Eduardo Leets Castillo, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita la venta de un lote de terreno, de tres mil noventa varas cuadradas, situado al sur de esta ciudad y localizado en el Reparto del señor Humberto Torres Molina. Dicho lote se haya localizado en Comarca de Ticomo, de este departamento, y es desmembrado de la Quinta Margarita, y está limitado dentro de estos linderos: oriente, finca de don Patrick Joseph Frawley; poniente, cuarta calle en medio, quinta de Francisco José Argüello y Octavio Rocha, y lote prometido vender a la señora de Pérez Alonso; norte, la misma finca del señor Frawley; y sur, el bloque número diecisiete de la Quinta Margarita.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la ley.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No. 3296

Luis Felipe Alvarado, solicita esta Alcaldía donación predio urbano, esta ciudad, mide: cincuenta y nueve varas por el norte; cuarentiseis por el oriente; cuarenticinco por el sur; y treinticinco por el occidente, limita así: norte, Armando Incer; sur, Rosalina v. de Espinosa; oriente, Lina v. de Robleto; occidente, avenida San Felipe.

Quien crease con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Miguel Duarte, Srío. 3 2

No 3386

Dolores Abaunza de Martínez Lacayo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal desmembrado de la Quinte Margarita, del señor Humberto Torres Molina, lote que mide cuarenta y cinco varas por cada uno de sus cuatro lados, con área total de dos mil veinticinco varas cuadradas de superficie, dentro de estos linderos: al norte, segunda avenida norte en medio bloque número treinta, prometido vender al Teniente Francisco Ulloa; al sur, lote del señor Humberto Torres Molina, prometido vender a don Alejandro Abaunza; al oriente, lote del señor Torres Molina, prometido vender a doña Pastora de Ramírez; y al poniente, primera calle en medio lote prometido vender a don Alfredo Bequillar.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la Ley.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

No 3448

Rodolfo Sengelmann, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita la venta de un lote de terreno ejidal, ubicado o aledaño a los campos que fueron del Country Club, jurisdicción de esta ciudad, desmembrado de la finca «Linda Vista». Teniendo dicho lote una extensión superficial de diez mil setecientos cincuenta y una varas cuadradas, proximalmente; y los siguientes linderos particulares: norte, terrenos del «Nejapa Country Club», callejón de por medio; sur, finca de doña Ernestina Avilés de Hurtado; oriente, resto de la propiedad de don Alfredo Bequillar, en la parte vendida a doña Elsa Luedeking de Bunge; y poniente, terrenos del «Nejapa Country Club».

Quien tuviere derecho, opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la Ley.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N. 3 1

TESTIMONIO

Escritura Número 40. Constitución de Sociedad Anónima: En la ciudad de León a las tres de la tarde del diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Ante mí Roger Berríos Delgado, Abogado y Notario Público de Nicaragua, de este domicilio y testigos idóneos de mi conocimiento, de lo cual doy fé y que nominaré, comparecen la señora doña Anita Frauemberger de Spencer, de oficios domésticos; señor Ingeniero don Donald Neelanda Spencer, Ingeniero de Minas; señor don Emilio Zarruk, Contador Mercantil, todos son mayores de edad, casados, y del domicilio de la ciudad de Managua, de tránsito por esta ciudad. Doy fé de conocer personalmente a todos los comparecientes y que tienen a mi juicio la capacidad legal y mercantil para obligarse y contratar, siendo personas idóneas y de notoria buena conducta. Todos los otorgantes que comparecen en esta escritura pública de común acuerdo y en un solo acto dicen: Primero: Que por medio de la presente escritura pública constituyen una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación social de Empresas Nacionales, Sociedad Anónima, la que tendrá su domicilio en esta ciudad de León, departamento de León, República de Nicaragua, pero podrá tener agencias, sucursales u otras clases de oficinas en cualquier otra ciudad o lugar dentro o fuera de la República. Se advierte que la expresada razón so-

cial por facilidad comercial podrá ser usada abreviando la palabra primera, seguida de las letras S. A., o sea así: «Enasa» y en cualquiera de esas formas siempre se entenderá que se hace uso de la razón social de la Sociedad que hoy se constituye. Segundo: La Sociedad tendrá existencia por un período de noventa y nueve años que se contarán desde la fecha en que esta escritura social sea debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil de este Departamento; en cuya fecha se entenderá que comienza la Sociedad sus operaciones sociales. Tercero: El Objeto de la Empresa y Operaciones a que destina su Capital: Los objetos de la Sociedad serán: Cultivar, comprar, vender, exportar por cuenta propia o de tercero algodón, ajonjolí, arroz, frijoles, maíz, café y cualquier otro producto agrícola y especialmente el establecimiento, funcionamiento de plantales de industrialización de los diversos productos que se obtengan de la tierra y la erección de plantales de beneficios para desmotar algodón y someterlo a proceso de limpieza. Descortezar toda clase de semilla oleaginosa, exportándolas ya descortezadas o exportando los productos que de la misma se obtuvieren; limpiar, secar, fumigar y acondicionar toda clase de productos agrícolas y manufactura y venta de aceites vegetales. Importar y exportar toda clase de mercaderías o productos, maquinarias y sus accesorios y repuestos y cuanto fuere necesario para el desarrollo y ensanche de los negocios sociales; dar y tomar toda clase de bienes en arrendamientos; pedir y tomar préstamos agropecuarios, lo mismo que cualquier préstamo industrial o de cualquier otra naturaleza al Banco Nacional de Nicaragua o a cualquier otro Banco Privado o a entidades jurídicas o personas naturales que se dediquen a estas actividades crediticias, lo mismo que solicitar a dichos organismos cualquier préstamo que tenga por objeto cumplir las funciones sociales. Comprar o vender muebles o inmuebles rústicos o urbanos, establecer un departamento de construcciones de viviendas y negociar esas construcciones. Constituirse la Sociedad en depositaria de frutos naturales o industriales y contratar comisiones mercantiles sobre las mismas, tomar por medio de los representantes o mandatarios de la Sociedad nombrados conforme el pacto social y los Estatutos participación en Sociedades anónimas o concurrir a su constitución siempre que verse sobre negocios similares a los que en esta cláusula se establecen o cuando así lo acuerde la Junta Directiva; girará letras, librará cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de esta clase. La Sociedad también tendrá como objeto hacer operaciones agropecuarias, industriales, de minas o de comercio; la Sociedad concederá habilitaciones agrícolas, industriales, comerciales y otorgará toda clase de habilitaciones en crédito. En fin, realizará cualquier acto de comercio y podrá tomar interés en cualquier forma en toda clase de operaciones y transacciones comerciales de cualquier naturaleza y clase, bastando para ello cuando se tratare de una negociación no expresamente prevista en este pacto social que medie la autorización previa de la Junta Directiva. En el desarrollo y explotación de sus negocios, la Sociedad podrá disponer de los productos que tenga, sea directamente en el país, sea exportándolos a la plaza o plazas que considere más conveniente para el buen éxito de sus negocios. La Sociedad podrá llevar a cabo toda y cualquier operación de carácter comercial que la Junta Directiva de la Sociedad considere apropiada y conveniente para los fines de la misma. Los objetos de la Sociedad que se expresaron son explicativos y no limitativos. Cuarto: El Capital Social lo forma la suma Un Millón de Córdobas que será dividido en dos mil acciones ordinarias nominativas con un valor cada una de quinientos córdobas. Mientas no se emitan las acciones definitivas, lo cual se hará cuando así lo disponga la Junta de Directores le emitirán para resguardo de los mismos

accionistas, certificados provisionales suscritos en la forma y manera que señalen los Estatutos por dos miembros de la Junta de Directores, en donde se hará constar el valor y número de acciones suscritas por cada uno de los socios de la Sociedad. Los tres comparecientes suscriben y pagan en este mismo momento el total de las acciones que integran el capital social de la siguiente forma: El socio Ingeniero Mr. Donald Neelands Spencer, suscribe y paga en este mismo acto novecientos noventa y nueve acciones a sea un capital de Cuatrocientos Noventa y nueve Mil Quinientos Córdoba; el socio doña Anita Frauemberger de Spencer, suscribe y paga en este acto un mil acciones o sea un capital de Medio Millón de Córdoba; y el socio don Emilio Zarruck, suscribe y paga en este acto una acción o sea un capital de Quinientos Córdoba. Todas las referidas acciones serán redactadas en la forma y manera prescritas por el actual Código de Comercio y en los terminos que se digan en los respectivos Estatutos; deberán ser escritas en idioma castellano y estarán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las mencionadas acciones serán endosables previo aviso de la Secretaría de la Sociedad y no podrán ser convertidas al portador. Se llevará un Libro de Inscripción de Acciones en donde se registrará el nombre de cada accionista; el número y valor de las acciones que posee; los endosos o los trasposos de las acciones que se transfieran a nuevos accionistas o de los certificados provisionales que se hayan emitido como resguardo de los accionistas fundadores. Quinto: El manejo, dirección y administración de todos los negocios sociales estará a cargo de una Junta de Directores compuesta de tres miembros los cuales serán designados anualmente escogidos entre los accionistas en Junta General de Accionistas que deberá celebrarse a las tres de la tarde del veintiuno de julio de cada año en esta ciudad de León y en sus oficinas. En dicha Junta General de Accionistas cada acción dará derecho a un voto y para celebrar dichas sesiones no habrá necesidad de convocatoria especial y el quorum se formará por lo menos con la asistencia de dos accionistas que concurren sea personalmente o por medio de poder y que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y si en el expresado día, hora y lugar no pudiere verificarse dicha Junta General por falta de quorum, tal sesión tendrá efecto en el mismo lugar y a la misma hora, treinta días después de dicha fecha si éste fuere día hábil o el primer día siguiente hábil si este trigésimo día fuere festivo; también sin necesidad de convocatoria especial y en este caso la sesión se verificará con la concurrencia de solo los accionistas que llegaren cualquiera que sea su número, siempre que el valor del capital social que representaren no fuere menor de una tercera parte del capital social. También podrá haber sesiones extraordinarias de la Junta General de Accionistas en el lugar, día y hora que señalare la Junta de Directores y dichas sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por resolución de la misma Junta de Directores o por petición escrita hecha al Presidente de la Sociedad, de socios que por lo menos representen el veinticinco por ciento del capital social. En los casos de sesiones extraordinarias o de cualquier Junta que deba celebrarse en otro lugar o fecha diferente de los expresamente dichos al principio de esta cláusula, la reunión se verificará dando aviso a todos los accionistas por lo menos con trece

(Continuará)

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3461

Julia Ramos Molina, unida de sus hermanos: María, Juana, Dámaso y Matilde, Florencio Ramos Molina, y de María Elsa, hija de Felicitas, ya muerta, pide se le declare heredera de todos los bienes, de-

rechos y acciones que al morir dejó su padre don Albino Ramos; señalo como bien, un solar que adquirió por herencia de su padre Claro Ramos y Domingo Alemán, de treinta y una vara de frente por sesenta varas fondo, limita: norte y poniente, sucesores Román Baltodano; sur, calle pública; oriente, Antonio Flores y Josefa Baltodano, en el cantón nor-este de esta ciudad, tiene casa.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, once de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Alejandro Solórzano Gómez.—Aníbal Gutiérrez C., Srío.

Es conforme.—Aníbal Gutiérrez C., Srío. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 181

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Baudillo o Audillo Reyes, de veintiseis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Camoapa, para que en el término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de hurto en bienes de Luis Duarte Gamez, de veintinueve años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Camoapa, bajo pena de declararle rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los veintiun días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Corregido—vein—c—agricul—obligación—ocul—o—vale—Darío Zúñiga Pallats.—Yolanda Abad, Sría. 1

Nº 173

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Toribio Blanco, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Sebastián Espinoza Vargas, del domicilio de la ciudad de Santo Domingo, y demás calidades ignoradas en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Corregido—emplaza—cometido—Domingo—mismos—Vale.—Manuel Castrillo Gámez.—Fulg. Miranda M., Srío. 1

Nº 182

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Herminio Gutiérrez Rocha, de calidades desconocidas, para que en el término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se sigue por ser autor del delito de lesiones en Sixto López López, de treinta años de edad, casado agricultor y del domicilio de Camoapa, bajo pena de declararle rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades públicas la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, a los veintiun días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Corregido—Edicto—i—r—e—declararle—i—d—el—Vale.—Darío Zúñiga Pallats.—Yolanda Abad, Sría. 1